

Memorando Nro. AN-GAAM-2024-0073-M

Quito, D.M., 31 de julio de 2024

PARA: Sr. Henry Fabian Kronfle Kozhay
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial para la Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal.

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **presento el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL**, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,



Abgda. Ana Mercedes Galarza Añazco Mg.

ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

453600

Fecha recepción: **2024-07-31 11:15**

No. de referencia:

AN-GAAM-2024-0073-M

Fecha documento: **2024-07-31**

Remitente:

Ana Mercedes Galarza Añazco

ana.galarza@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **1804128567** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Quito: Una copia
Guayaquil: 14 copias*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder delincencial ha echado raíces en el país, y se requiere de una ley que garantice de oficio la seguridad y protección de víctimas, testigos y otros participantes en los procesos penales durante las etapas pre procesal y procesal de un juicio, por parte de la fiscalía general del estado en coordinación de la policía judicial del Ecuador.

La necesidad sobre una la protección integral sobre de víctimas, testigos y otros participantes en los procesos penales, y su importancia; se enfoca desde el ámbito humanista al analizar el rol de la víctima, testigos y otros participantes, sobre todo cuando se trata de ver la seguridad del ser humano, por ello se inicia con un estudio serio del ámbito penal y su incidencia en los delitos que conllevan actos que intimiden el accionar de quienes son víctimas y presenciaron el acto, por este motivo la estructura judicial por medio de la Fiscalía General del Estado, tiene el deber de garantizar el efectivo accionar de un programa protección.

El estudio de la victimología es una corriente doctrinal con la que contamos para definir a la víctima, saber el derecho que les asiste y sobre todo distinguir las diferentes clases de victimología existentes y que introducen a descubrir la verdadera dimensión de lo que es una víctima y sus consecuencias, conjuntamente en el desarrollo del apartado en mención se hace alusión a la figura del testigo, ambos caracteres desde su dimensión activa y pasiva, con el afán de involucrarse en el pleno conocimiento de la realidad penal y como se puede llegar a soluciones judiciales en las que interviene el estado, con el fin de no dejar en la impunidad el delito denunciado.

Este proyecto está relacionado con el sistema de protección de oficio de víctimas, testigos y demás sujetos en las etapas pre procesal y procesal en un juicio dentro del ámbito penal ecuatoriano, que tiene grandes deficiencias en su aplicación, dando como resultado víctimas, testigos y demás sujetos procesales que no colaboran para el desarrollo eficaz de la justicia penal; entre las causas que afectan al sistema estarían: el miedo a represalias, intimidaciones para que no denuncien, no presentarse a declarar ,fallos equivocados, informes periciales adulterados , investigaciones

ineficaces ,etc. Obteniendo como resultados la impunidad de varios delitos; e inclusive en muchos casos el dejar en abandono las denuncias por temor a represalias. La protección de víctimas y testigos en el proceso penal, surge como parte de una corriente doctrinaria denominada victimología, la cual tiene sus orígenes en la década de 1970-1980 con la intención de darles la atención y protección a todas las partes procesales cuando acudan a la justicia.

El Índice global de crimen organizado, define al "crimen organizado" como las actividades ilegales llevadas a cabo por grupos o redes que actúan de manera concertada, mediante la participación en actos de violencia, corrupción o actividades relacionadas con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material. Este mismo documento señala al crimen organizado como la amenaza más perniciosa para la seguridad humana, el desarrollo y la justicia en el mundo actual.

En agosto del 2022, asistíamos con estupor a ver en imágenes que la televisión ecuatoriana transmitía sin cesar, el asesinato del Juez multicompetente de la Unidad judicial de Lago Agrio, posterior al cual el Consejo de la Judicatura ofrecía diseñar "un protocolo de seguridad", aplicable a los nuevos jueces anticorrupción que llegaban a engrosar la Función Judicial.

El asesinato de un fiscal desconcierta al gobierno ecuatoriano, en plena guerra contra el crimen, estos vuelven a ser los titulares de la prensa sobre la situación que se vive día a día en el país. Los operativos contra las bandas delictivas, por parte de la Policía Nacional y el Ejército, quedan empañados por el asesinato a plena luz del día de uno de los investigadores anticorrupción más relevantes en el Ecuador; por eso es importante también considerar que en este caso la Fiscalía y Policía Judicial como principales actores para la protección de víctimas y testigos también debería contar con sus mecanismos efectivos para su protección personal.

A todo esto, nada pudo haber causado más repudio social, que el execrable asesinato a manos del crimen organizado en agosto del año pasado, del candidato presidencial Fernando Villavicencio, conocido por investigar los nexos entre las bandas de delincuentes, y el poder político. Nadie hasta ese momento medía los alcances del crimen organizado; más aun es de considerar que la tarde del 06 de Octubre de 2023, se registraron disturbios en la Penitenciaría del Litoral donde fueron asesinados seis personas involucrados en el asesinato de Fernando Villavicencio, que podían haber sido testigos claves para esclarecer el asesinato.

Es innegable entonces que la mafia redobla su apuesta. No es coincidencia que cada vez que un funcionario honesto se acerca con su accionar a tratar de desbaratar estas

redes criminales, se atente contra las vidas de estos servidores, y de la mano, se desencadenen olas de violencia, no vistas hasta hace poco en el Ecuador.

En este orden de ideas, se debe recoger el hecho de que han existido muchas iniciativas encaminadas a desarrollar e implementar mecanismos de protección que permitan la garantía plena de los derechos que reconoce y tutela la Constitución del Ecuador.

También han surgido críticas de diverso tono y análisis, todas vertidas en contra de uno en específico, que es el de los jueces, por ejemplo, el juez al administrar justicia y sentirse protegido en su integridad, podrá actuar con mayor rigor y ajustado al principio de imparcialidad; lo que únicamente puede lograr que tanto sentencias como demás autos, no pierdan su naturaleza y sean como se estipula en la ley: motivados en Derecho y bajo los argumentos y fundamentos facticos expuestos por las partes, y no como el resultado de amenazas o influencias externas que solo buscan sembrar la impunidad, el terror y el caos.

En nuestro país tal protección se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado, de esta manera, al iniciar una investigación obligatoriamente dan a conocer a las víctimas, familiares y testigos involucrados en el proceso las medidas de protección, siendo imperativamente la voluntad de las víctimas y demás participantes, acogerse al sistema de protección, dejando constancia de dichas actuaciones en una acta dentro del expediente fiscal.

Entendido el principio de imparcialidad es importante considerar que en el Ecuador con las diferentes reformas al Código Orgánico Integral Penal, se ha reconocido "el criterio de oportunidad"; y dado que desde la misma Constitución, se establece el sistema de protección a víctimas y testigos, en un sentido de justicia y de garantías de derechos en justicia, se debe salvaguardar la integridad de jueces y fiscales, al constituir uno de los puntales fundamentales en la administración de justicia; y por qué no decirlo como parte del derecho pleno al debido proceso con todas las garantías, lo que implica también un juzgador además de imparcial, libre para tomar su decisión sin ningún tipo de coacción.

Y si de administración de justicia se habla, es fundamental reconocer que el embate del crimen organizado tratando de permear la administración de justicia es una afectación al poder judicial y con ello a la ciudadanía en general, que espera y confía en esa función del Estado.

Tanta gravedad reviste que se trata sin lugar a dudas de un quebrantamiento en el servicio de administrar justicia por amenazas de la delincuencia organizada, cuando se encuentran servidores judiciales inmersos en ilícitos dentro de los casos Metástasis y Purga, cuya notoriedad y difusión ha sacudido a la opinión pública, poniendo en tela de duda la eficacia y objetividad de la función judicial.

Siendo así, es indispensable y necesario que el Estado brinde la seguridad hacia las autoridades judiciales y las partes procesales dentro de las etapas pre procesal y procesal de un juicio, las refuerce y garantice de oficio los mecanismos de seguridad integral que permitan en su conjunto, una adecuada administración de justicia y posibiliten el desarrollo de herramientas que permitan enfrentar de forma contundente, las arremetidas del crimen organizado y su afectación a la paz social.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el Artículo 11 número 9 de la Constitución de la República prevé que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador literal 3 establece el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja

o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;

Que el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales;

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República contempla que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la Republica determina como atribución y deber de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el Artículo 126 de la Constitución de la República dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la Ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el Artículo 127 de la Constitución de la República prevé que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país;

Que el número 1 del Artículo 132 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común y que, se requerirá de ley, entre otros casos, para regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que el número 1 del Artículo 133 de la Constitución de la República establece que tendrán la categoría de leyes orgánicas aquellas que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones por ella creadas;

Que el Artículo 167 de la Constitución de la República contempla que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que el Artículo 168 de la Constitución de la República dispone que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: "1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.";

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones,

atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia;

Que el Artículo 178 de la Constitución de la República contempla que “Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que el Artículo 445 del Código Integral Penal manifiesta que la Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro. Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión.

Que el Artículo 446 del Código Integral Penal prevé que para cumplir los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, todas las entidades públicas y privadas afines a los intereses y objetivos del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, están obligadas a coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia. Para la ejecución del Sistema, se contará con personal especializado. En las

localidades donde no se disponga de dicho personal, intervendrá el de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que tengan conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran. La Fiscalía, para el cumplimiento de los fines del Sistema, dirigirá a través de las entidades correspondientes un equipo de agentes destinados para la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Que el Artículo 447 del Código Integral Penal dispone sobre la Normativa.- El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema.

Que el Artículo 2 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que el “Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia”;

Que el inciso segundo del Artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que “El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que el inciso primero del Artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que “las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República”;

Que el Artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que las y los agentes fiscales, así como las defensoras y defensores públicos, pertenecen a la carrera de la Función Judicial;

Que el Artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla que la Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda la

actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios: 1. Voluntariedad. - La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal será voluntaria; 2. Reserva.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad; 3. Investigación.- Para ingresar al programa será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal, en relación al cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas; 4. Vinculación.- Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo, y la participación pre procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta, 5. Dirección. Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por la autoridad determinada en el Reglamento, y, 6. Temporalidad. Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron. El ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución de la República, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley;

Que el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, entre otras atribuciones, la Asamblea Nacional tiene aquella de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el número 1 del Artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que son leyes orgánicas las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1 .- Sustitúyase el número 9 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente texto:

9. Organizar y dirigir de oficio durante la etapa pre procesal y procesal el sistema de protección, víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,

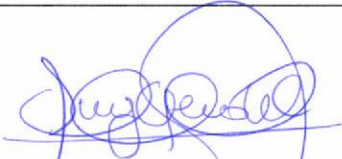
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la aprobación de la presente ley, se dispondrá a la Fiscalía General del Estado realice las regulaciones necesarias, en el Reglamento para el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos para que tenga plena vigencia la reforma de ley .

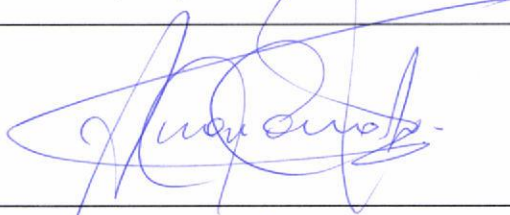
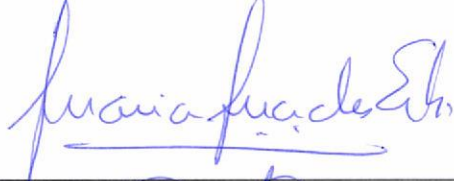
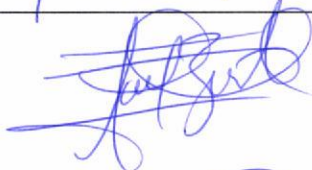
DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

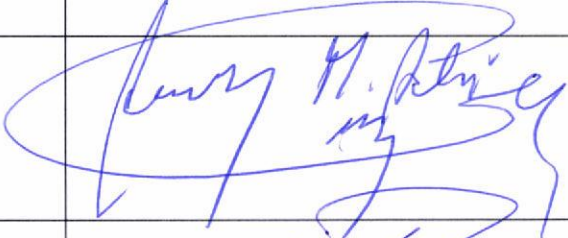
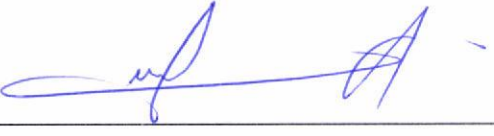
**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS
PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Catalina Salazar	
Conrado Salinas O.	
Humberto TAPIA ESCOBAR	
Viviano Zambrano	
Jorge Benítez	
FABIAN PENA TORO	
Amy Gende	
JORGE E. Chamba C.	

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS
PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Juan Carlos Rosero	
Francisco González Morán	
Paúl Bustos C.	
Juan Carlos Camacho	
Ma. Mercedes Esteban	
Gabriel Bedón Álvarez	
Lucía Pardo.	
Esperanza Moreta	

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS
PARTICIPANTES DEL PROCESO PENAL**

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
MARCELO ALMI	
VICENTE TRINCO B	
JOHANNY BENITEZ	
J. L. S. - SANILTON TRINCO A	
Juan Carlos Almi G	
Cristhian Sinda	
Maria F. Jimenez	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial para la Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal.

Proponente de la iniciativa legislativa: Ana Mercedes Galarza Añazco

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - Código Orgánico de la Función Judicial

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 - NO